

C.A. de Santiago

mge

rsa

Santiago, veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

**Vistos y teniendo presente:**

1.- Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando este ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2.- Que de los hechos expuestos en la presentación, en relación con lo señalado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, se colige que la acción presentada no reúne los requisitos que permitan declarar su admisibilidad, pues no es la vía idónea al efecto.

3.- Que, por lo demás, si bien, en la especie, la recurrente invoca como garantía constitucional vulnerada la igualdad ante la ley, se está vulnerando aquella individualizada en el numeral 18° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, la que no se encuentra amparada por esta vía.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara **inadmisible** el interpuesto con fecha veinte de marzo del año en curso.

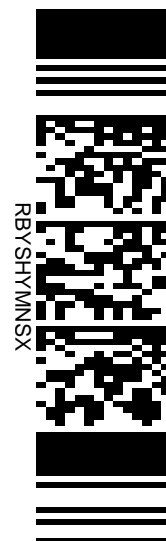
Acordada la inadmisibilidad con el voto en contra del ministro señor Llanos, quien fue del parecer de acoger a tramitación la acción constitucional, teniendo para ello presente que en la presentación se mencionan hechos que eventualmente pueden constituir vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

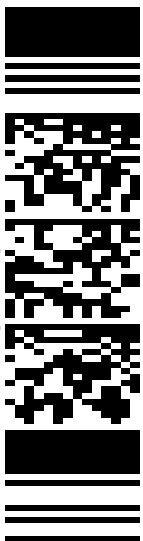
**Archívese.**

N°Protección-19922-2019.

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministro señora Dobra Lusic Nadal e integrada por el ministro señor Leopoldo Llanos Sagristá y la abogada integrante señora Carolina Coppo Diez.

En Santiago, veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





RBY SHYMNSX

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Dobra Lusic N., Leopoldo Andres Llanos S. y Abogada Integrante Carolina Andrea Coppo D. Santiago, veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veintidós de marzo de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.